



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

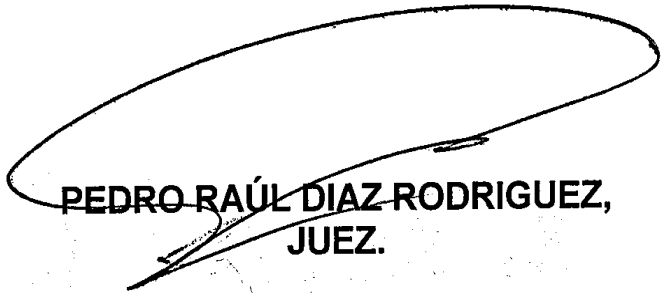
RAD: 20-011-31-03-001-2022-00134- 00.

Encontrándose el presente proceso en curso para proferir sentencia, se advierte que el directamente accionado JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GAMARRA, CESAR, al pronunciarse frente a la demanda de tutela, aportó copia del proceso civil reivindicatorio con radicado 20295408900120190008200, de la lectura del cual se observa la necesidad de la vinculación al presente trámite de las partes que conforman el mismo, con el fin de garantizarle los derechos de defensa y contradicción surgido durante el curso de esta acción constitucional al estar presuntamente comprometidos con las resultas de ésta.

En consecuencia, se ordena vincular y notificar el presente proveído a JOSE MARTÍN SALDAÑA GALVIS, MARTHA CECILIA RAMOS NAVARRO, RUTH MARINA CONTRERAS OVALLOS, y WILLIAM SANCHEZ RAMIREZ, la Dra. Nayla Rosa Romero Rodríguez como curadora ad- litem de los señores JESUS EMIRO SANCHEZ BALLESTEROS, y ERMIDEZ BAYONA ACOSTA; y a los señores PEDRO REYES MEJÍA, ALIRIO PÉREZ BALLESTEROS, LUIS PEREZ BALLESTEROS, BLAS ANTONIO SANTANA, INGRID TATIANA GAMEZ LAMUS, SERGIO DAVID SANDOVAL MAYORGA, CAMILA ANDREA TORRADO CASTRO, MAGNOLIA PERDOMO OLAYA, MANUEL PEDRAZA GALVAN, CARLOS HUMBERTO SANDOVAL RINALDY, y GEOVANY ROMERO GUEVARA, entregándoles copia de la demanda de tutela, por el medio más expedito y eficaz posible, solicitándoles a su vez que en el término de dos (2) días contado a partir del día siguiente a la comunicación, rindan informes detallados acerca de las afirmaciones contenidas en el escrito de la tutela y aporten las pruebas que considere necesarias. Por último, adviértaseles que, en caso de no emitir el informe requerido en el plazo establecido, se tendrán por ciertos los hechos informados por los demandantes en su solicitud de

amparo y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesario otra averiguación previa. (Artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**